

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 11 de agosto de 2020, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 11 de agosto del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00131-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).-

SYNLAB COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra VIHONCO IPS BUCARAMANGA S.A.S. con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en trece (13) facturas de venta.

Atendiendo a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, así como, la Ley 100 de 1993, Decreto 783 de 2000, Decreto Ley 1281 de 2002, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Ley 1438 de 2011, Concepto No. 178001 del 10 de junio de 2009, Resolución No. 3047 del 14 de agosto de 2008 del Ministerio de la Protección Social, y demás disposiciones legales o reglamentarias expedidas en el marco de las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta dependencia judicial, al constatar que las facturas adosadas al plenario contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del demandante, considera viable impartir la orden de pago que se invoca con los correspondientes intereses de mora.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de VIHONCO IPS BUCARAMANGA S.A.S. (NIT. 900.254.233-4), y a favor del ejecutante SYNLAB COLOMBIA S.A.S. (NIT. 800.087.565-5), por cada una de las sumas –individualmente consideradas- en la columna “VALOR A DEMANDAR”:

	FACTURA No.	FECHA DE RADICACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR A DEMANDAR
1	160610	04/04/2019	02/06/2019	\$13.095.300
2	161235	06/05/2019	01/07/2019	\$13.747.100
3	161850	04/06/2019	31/07/2019	\$23.608.900
4	162478	03/07/2019	30/08/2019	\$22.264.600
5	163219	02/08/2019	30/09/2019	\$21.201.900
6	163961	03/09/2019	01/11/2019	\$16.061.200

7	164578	02/10/2019	30/11/2019	\$13.207.700
8	165309	06/11/2019	03/01/2020	\$20.191.600
9	165931	04/12/2019	31/01/2020	\$35.731.600
10	166493	07/01/2020	02/03/2020	\$26.995.900
11	200540	05/02/2020	03/04/2020	\$28.840.800
12	201328	04/03/2020	01/05/2020	\$20.441.600
13	201627	17/03/2020	15/05/2020	\$4.010.400

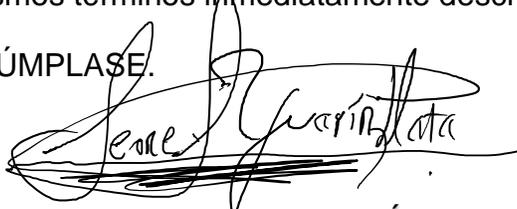
Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna "VALOR A DEMANDAR", liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna "FECHA DE EXIGIBILIDAD", todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia al demandado preferiblemente conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del envío de éste proveído y el escrito de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, o en su defecto de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Adviértasele que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (arts.431 y 442 C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a IRENE VÉLEZ TORO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.505.198 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 96.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido y al Dr. IVÁN DARÍO ECHAVARRÍA ISAZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.625.596 y la Tarjeta Profesional No. 96.473 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado suplente, en los mismos términos inmediatamente descritos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 054 del 20 de agosto de 2020